

VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 685724089002-2023- 00224-00  
DEMANDANTE: WILLIAM IGNACIO GUTIERREZ CASTILLO.  
DEMANDADO: EDER QUIROGA CUADRADO Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia de la cual dentro del término para ello se presentó escrito de subsanación, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio, presentada por WILLIAM IGNACIO GUTIERREZ CASTILLO, a través de apoderado judicial, en contra de EDER QUIROGA CUADRADO; LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LETICIA BELTRAN DE MONTES, ADOLFO ARMANDO MONTES BELTRÁN, CAMPO ANIBAL MONTES BELTRAN, JOSE ANTONIO MONTES BELTRAN, JOSE GABRIEL MONTES BELTRAN, MARIA AMPARO MONTES BELTRAN, RICARDO MONTES BELTRAN; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A RECLAMAR, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a estudiar sobre su admisibilidad dentro del término legal.

Revisando el escrito allegado por la parte demandante seria del caso entrar a proferir auto admitiendo la demanda, si no fuera porque se evidencian circunstancias que impiden dar trámite a la misma en razón a la indebida subsanación de la demanda, inadmitida mediante auto de fecha 22 de enero de la presente anualidad, veamos:

1. En el auto inadmisorio se solicitó "portar el certificado especial para procesos de pertenencia y el certificado de libertad y tradición con fecha no superior a 30 días a la presentación de la demanda ya que los aportados datan del 17 de octubre de 2023".

Dicho reparo no fue atendido por la parte demandante, solo se avizora pronunciamiento en escrito de subsanación en el cual solicita: "que en el uso de las facultades de ordenación e instrucción que tiene el juez, se debe requerir por parte del despacho a la ORIP de Puente Nacional, Santander para que expida y allegue dichos certificados que fueron solicitados oportunamente". Solicitud que no es de recibida por el despacho ya que es obligación de la parte demandante atender lo dispuesto en la norma, por lo que mencionados certificados debe venir acompañado con la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P, por otra parte y a pesar de que no hay norma que indique que el certificado especial y el certificado de libertad y tradición tenga la vigencia de un mes (01), el despacho considero que tuviera tal vigencia, de acuerdo a los deberes impuestos al juez en el artículo 42 del C.G.P, en aras de descartar que se haya presentado un cambio de titularidad del bien a usucapir, con el ánimo de velar por el trámite del proceso para que el mismo se adelante sin ningún inconveniente y de manera oportuna, al igual de descartar o no la titularidad de derechos reales del señor LIZARDO ZARATE PEÑA, quien aparece en la lista de propietarios del certificado expedido por el IGAC y el cual no fue vinculado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** como en efecto se hace, la anterior demanda de pertenencia incoado por WILLIAM IGNACIO GUTIERREZ CASTILLO, a través de apoderado judicial, en contra de EDER QUIROGA CUADRADO; LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LETICIA BELTRAN DE MONTES, ADOLFO ARMANDO MONTES BELTRÁN, CAMPO ANIBAL MONTES BELTRAN, JOSE ANTONIO MONTES BELTRAN, JOSE GABRIEL MONTES BELTRAN, MARIA AMPARO MONTES BELTRAN, RICARDO MONTES BELTRAN; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A RECLAMAR, radicado bajo el número 2023-00224, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada YERITZA CAROLINA RODRIGUEZ BAUTISTA, como apoderado judicial de la parte demandante WILLIAM IGNACIO GUTIERREZ CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez